

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC



J. DULANTO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**, en adelante **SUNAFIL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20555195444, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, piso 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Secretario General, señor **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**, identificado con DNI N° 02841886, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 133-2017-SUNAFIL, con facultades otorgadas mediante Resolución de Superintendencia N° 003-2018-SUNAFIL; y, por otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**, en adelante **SUCAMEC**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20551964940, representada por su Superintendente Nacional, señor **JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**, designado mediante Resolución Suprema N° 083-2017-IN, de fecha 15 de diciembre de 2017, identificado con DNI N° 20992928; con domicilio legal en Jr. Contralmirante Montero N° 1050 distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



V°B°
I. MONGE



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, y modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de inspección del Trabajo, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 021-2007-TR, Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 007-2013-TR, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2013-TR, precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.
- Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, aprueban transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.





J. DULANTO



VºBº
L. MONGE



VºBº
E. DIAZ



VºBº
C. VERA



VºBº
G. MARCIANI



VºBº
R. CALAMONTE

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

La **SUNAFIL** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

Por su parte, la **SUCAMEC** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica. Tiene como función principal controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar, sancionar y autorizar actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales y el Decreto Legislativo N° 1127, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-IN. Ejerce competencia a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto generar una alianza estratégica entre **LA SUNAFIL** y **LA SUCAMEC** para promover la formalización laboral, fomentar una cultura de cumplimiento y respeto a los derechos fundamentales y de seguridad y salud en el trabajo, impulsando mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional e intercambio de información, así como actividades de cooperación técnica y charlas en temas especializados de cada institución.

Durante la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se podrán suscribir Convenios Específicos que a su vez ejecutarán las actividades propuestas y aprobadas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.1 Coordinar la realización de acciones conjuntas de supervisión, control y fiscalización de competencia de ambas partes.
- 4.2 Realizar intercambios de información sobre aspectos vinculados al objetivo del presente Convenio.
- 4.3 Realizar labores de capacitación en conjunto, dirigidas a los inspectores de **LA SUCAMEC**, a fin que puedan identificar, dentro de la realización de sus funciones, casos de informalidad laboral, vulneración de derechos fundamentales (trabajo forzoso e infantil) y riesgos laborales, así como saber el procedimiento a seguir para comunicar los hechos que identifiquen, en el ámbito de sus competencias.
- 4.4 Realizar labores de capacitación en conjunto, dirigidas a las empresas de seguridad comprendidas en el ámbito de **LA SUCAMEC**, sobre formalización laboral, normativa sociolaboral y seguridad y salud en el trabajo.
- 4.5 Establecer y mantener canales de comunicación permanente a efectos de proponer la suscripción de Convenios de Cooperación Específicos.
- 4.6 Gestionar el apoyo de entidades privadas o agencias de cooperación internacional para alcanzar el logro de los objetivos que se propongan en los Convenios de Cooperación Específicos.



J. DULANTO



I. MONGE



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción por ambas partes, el mismo que podrá ser renovado, por un periodo igual, a través de la suscripción conjunta de la respectiva Adenda, para lo cual, previamente, cualquiera de las dos partes cursará comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento del Convenio por alguna de **LAS PARTES**.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no tiene por finalidad ni generará lucro para **LAS PARTES**, ni demandará ningún costo adicional, ya que se ejecutará en el ámbito de las competencias y disponibilidad de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio tendrán carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.



En el supuesto que se tome conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

- Por **LA SUNAFIL**, al Intendente Nacional de Prevención y Asesoría.
- Por **LA SUCAMEC**, al Gerente de Políticas y al Gerente de Control y Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

En señal de conformidad, las partes firman en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de Mayo del año 2018.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

DNI N° 20992928

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN

DNI N° 02841886

Secretario General

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

